

Oficial de Cantabria", a fin de que puedan formularse las reclamaciones que procedan durante el indicado plazo en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte, sitas en Santander, C/ Juan de Herrera 1-1º, donde estará de manifiesto el mencionado estudio para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 15 de junio de 2006.—El director adjunto, jefe de Explotación, Manuel Fernández Gómez.

06/8434

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Aprobación y exposición pública de la matrícula de obligados y no obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2005.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en el tablón de anuncios de este ayuntamiento de Cabezón de Liébana, la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago y censo de no obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2005, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido el plazo citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el jefe de la Dependencia Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a su exclusión o alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto mencionado.

Cabezón de Liébana, 19 de junio de 2006.—El alcalde, Manuel Heras Gómez.

06/8527

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica

Orden IND/40/2006, de 22 de junio, por la que se convocan dos becas de formación y perfeccionamiento práctico en el área de industria para Ingenieros Industriales.

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos en el sector industrial, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del adecuado nivel de formación y cualificación, hacen necesaria la especialización en ese ámbito o, en su caso, el perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos en estas materias por los titulados universitarios.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de estos titulados universitarios, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propios de un sector tan complejo como necesario para el desarrollo de una Comunidad Autónoma periférica como es la nuestra,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de dos becas o ayu-

das económicas individuales destinadas a Ingenieros Industriales, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el área de industria.

Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la partida 12.04.422A.484 "Becas de Formación Práctica" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por un importe máximo de 9.000 euros.

Artículo 3. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de estudios y trabajos de formación práctica en el área de industria, el desarrollo y estudio de Decretos en esta área, organización, estructuras y actividades de las empresas en el Sector Industrial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- Estar en posesión de la titulación universitaria de Ingeniero Industrial, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 2 años desde la expedición del título, o en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

Las solicitudes se formularán, por medio de una instancia elaborada conforme al modelo oficial proporcionado en la Dirección General de Industria, dirigida al Sr. Director General de Industria, y presentada en el Registro de la citada Dirección (Calle Castelar, 1-5º derecha, 39004 Santander), directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- Certificación del expediente académico, con calificaciones.
- Fotocopia compulsada del título o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente.
- Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- Currículum vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente.
- Dos fotografías recientes tamaño carné.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y de su resolución.

La Dirección General de Industria comprobará que las solicitudes se han presentado conforme establece la presente Orden. En caso contrario, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que,

si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Duración y Cuantía.

El periodo de duración de la beca comenzará el día que se determine en la correspondiente resolución de adjudicación y finalizará el día 31 de diciembre de 2006, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por un máximo de dos anualidades, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente. El importe de la beca será de noventa y cinco euros (90,00 euros) mensuales que se recibirán a mes vencido.

La cuantía total de la beca fijada en el apartado anterior podrá ser incrementada a propuesta del Director General de Industria hasta un máximo de 150 euros mensuales para sufragar gastos de locomoción y manutención que se pudieran ocasionar por la realización de actividades de campo derivadas de las actuaciones encomendadas.

El pago mensual de la beca se efectuará previo informe favorable del responsable que acredite el cumplimiento, por parte del becario, de sus obligaciones.

Artículo 7. Órgano Instructor y Comisión de evaluación.

La instrucción del procedimiento de selección será realizada por la Dirección General de Industria.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes corresponderá a una Comisión de evaluación compuesta por el Director General de Industria, que actuará como Presidente, el Jefe de Gabinete de Apoyo Técnico y Planificación Industrial, el Jefe de Servicio de Ordenación, el Jefe de Servicio de Energía y un funcionario de la Dirección General que actuará como secretario titular, o por las personas que pudieran delegar los anteriores.

Artículo 8. Evaluación y Selección.

La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, desarrollándose en dos fases, que se ponderarán de la siguiente forma:

FASE I:

A) Méritos de carácter académico (hasta 4 puntos): se valorará fundamentalmente el expediente académico, formación específica y realización de cursos de especialización en materias relacionadas con la convocatoria:

a) El expediente académico: se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

b) Realización de cursos de postgrado, cursos de experto universitario, doctorado o máster: se valorará con un máximo de 1,5 puntos.

c) Realización de cursos de especialización en materias relacionadas con la convocatoria, mínimo de 30 horas: se valorará con un máximo de 0,5 puntos.

B) Experiencia profesional en los temas relacionados con la convocatoria (hasta 2,5 puntos): se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses, en el que se acredite experiencia profesional en temas directamente relacionados con la convocatoria, bien sea como becario o situaciones asimilables, contratado laboral o trabajador autónomo.

C) Conocimientos informáticos de aplicación en el ámbito de la actividad de la beca (hasta 0,5 puntos), informática, power point, etc.

FASE II: Entrevista personal

En la segunda fase se realizará una entrevista que versará sobre conocimientos en los campos de especialización recogidos en el artículo 3, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados por la Comisión de Evaluación, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida.

La puntuación de esta fase será de 3 puntos como máximo.

No será necesaria la entrevista si únicamente supera la primera fase un número de solicitantes igual o inferior al de las becas convocadas o si la Comisión de Evaluación lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá delegar en uno de sus miembros la realización de la entrevista.

Artículo 9. Resolución.

La citada Comisión, a través del órgano instructor, elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico para su resolución la correspondiente propuesta, que deberá ser adoptada en el plazo de dos meses desde la presentación de solicitudes.

Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, en los términos señalados a continuación.

La Resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria (Calle Castelar, 1 – 5º Dcha.), y se notificará mediante comunicación personal a los solicitantes que resultaren becados, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.

La Comisión elaborará una lista de suplentes con el número de aspirantes que estime convenientes y ordenados en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becarios.

La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

La incorporación del becario a su destino, de la que dará fe la Dirección General de Industria, se producirá el día que se señale en la correspondiente resolución, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 10. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o Entes Públicos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Cometidos del becario.

El becario de acuerdo con las instrucciones del tutor que designe la Dirección General realizará los siguientes cometidos:

a) La colaboración en los trabajos que desarrolla la Dirección General de Industria.

b) La elaboración de estudios e informes que se le encomiende.

c) La preparación de documentos, listados y dossiers sobre temas específicos.

Artículo 12. Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, son obligaciones de los becarios las siguientes:

- Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

- Presentar certificado que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implican la aceptación de la beca.

- Presentar un recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad con vigencia mínima para el período inicial de duración de la beca, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórrogas.

- La aceptación de los horarios de trabajo y normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.

El incumplimiento por parte del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialización y el Director General de Industria y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Los estudios, informes, documentación, bases de datos y demás resultados de la actividad desarrollada por los beneficiarios de estas becas serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

Artículo 14. Renuncias, pérdida condición de becario y lista de espera.

Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada, renuncia a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Igual uso de la lista de espera podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en el artículo 12 de esta Orden.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en el período de disfrute de la beca.

Artículo 16. Certificación.

Al final del período de duración completo de la beca, el Director General de Industria emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su "currículum vitae".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 22 de junio de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

06/8532

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de requerimiento en expediente de rehabilitación de edificio/vivienda número RH-435/02.

En relación al expediente de rehabilitación del edificio/vivienda sito en C/ Cardenal Cisneros, 38 de Santander, RH- 435/02, que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, y no habiendo podido notificarse al interesado, DOÑA ROSA ALONSO CAMUS, en el domicilio señalado al efecto en C/ Cardenal Cisneros, 38 – 2º Izda. de Santander, en fecha 5 de junio de 2006, se dictó el siguiente requerimiento:

Habiéndose observado en la tramitación de la subvención amparada por el expediente referenciado que figura usted como "Incumplimiento por obligaciones tributarias" con la Hacienda Pública, deberá justificar, en el plazo improrrogable de diez días, contados a partir del siguiente al recibo de esta notificación, estar al corriente de pago.

Transcurrido dicho plazo se archivará el expediente sin más trámite, según establece el artículo 71 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), no siéndole abonada la subvención.

Santander, 29 de mayo de 2006.—El director general de Vivienda y Arquitectura, Víctor Díez Tomé, secretario general de Obras Públicas y Vivienda (Decreto 151/2003 de 28 de agosto).

06/8470

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de requerimiento en expediente de rehabilitación de vivienda número RH-60/05.

En relación al expediente de rehabilitación del edificio/vivienda sito en C/ Jiménez Díaz, 11 de Santander, RH-60/2005, que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, y no habiendo podido notificarse al interesado, DOÑA ÁNGELES ROSALÍA RODRÍGUEZ BLANCO, en el domicilio señalado al efecto en C/ Profesor Jiménez Díaz, 11 – 3º D de Santander en fecha 5 de junio de 2006, se dictó el siguiente requerimiento:

Habiéndose observado en la tramitación de la subvención amparada por el expediente referenciado que figura usted como "Incumplimiento por obligaciones tributarias" con la Hacienda Pública, deberá justificar, en el plazo improrrogable de diez días, contados a partir del siguiente al recibo de esta notificación, estar al corriente de pago.

Transcurrido dicho plazo se archivará el expediente sin más trámite, según establece el artículo 71 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), no siéndole abonada la subvención.

Santander, 29 de mayo de 2006.—El director general de Vivienda y Arquitectura, Víctor Díez Tomé, secretario general de Obras Públicas y Vivienda (Decreto 151/2003 de 28 de agosto).

06/8471

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de requerimiento en expediente de rehabilitación de edificio/vivienda número RH-435/02.

En relación al expediente de rehabilitación del edificio/vivienda sito en C/ Cardenal Cisneros, 38 de Santander, RH- 435/02, que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, y no habiendo podido notificarse al interesado, DOÑA AMPARO MARTÍN MARTÍN, en el domicilio señalado al efecto en C/ Cardenal Cisneros, 38 –